

S. 1009 4-65

Per la sra. Mrs. John G. Stoddard
que se ha visto en la Calle 100 de la
Ciudad de Nueva York el dia 20 de Septiembre
de 1865.

poder, y manos mias, otorgo aver avido, y de contado recibido; renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ó Derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo cession, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empestar, cambiar, ferir, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y proyecho so lo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cesante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tengo, y me pertenece eu lo sobredicho que os vendo, infaco, despojo, y fuera hecho, transferiendome respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NO-MINE PRÆCARIO, tener, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesiō de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, os doy, cedo, y mando todos mis

dres,

drechos, vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualsquieres; con las qual s, y con la presente podais vsar, y exercer, en juzgio, y fuera dèl, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna dello imponentes, ó movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hacer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa luya propia puede, y suele hacer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometo, convengo, y me obligo feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a Eviction

plenaria, aquella qual quisiere
o nullos y malos qualquieras viles
y viles

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra testor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os seran puestos, movidos, ó intentados, a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dia de tal caso, prometo, convengo, y me obligo, requerido, ó no requerido, salvar, y defenderos aquello con todos sus drechos universos, a proprias costas, y expēsas mias, y de los mios, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, tuplicado, ó de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedais en todo vuestro drecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, ó

de-



dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ó a los mios, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiessedes, aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los mios, aconteciesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros.

*Postan Guer y querido
como el sobredicho y en el mismo estimo
mio gnon*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendó, ó restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido ayreis, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juzgamentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar; y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuenro, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuenro, Derecho, Observancia, vso, y costumbre del

pre-

presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hacer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni de Derecho a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R A E C A R I O, & constituto. De tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea avida por vuestra propia, y os aprovecha a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los processos de apprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuenro. Y en virtud de las tales sentencias respective podais tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobre dicho. Et con esto renuncio a mis proprios Iuezes Ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartenienta General, Governor, General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugarte, nientes, Zalmédina de la Ciudad de Zaragoça, Vicario General, y Ofi-

y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad , y de
qualesquier otros Inezes, y Oficiales Eclesiasticos , y Seculares de
qualesquier Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere de ellos respec-
tivamente, que mas demandar, y convenir me querreis , prometo,
convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder , y
hazeros entero cumplimiento de drecho , y de justicia. Queriendo
assimesimo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juicio de vn
luez a otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra, y otras , sin refu-
sion de costas algunas, y esto quantas veces a vos , y a los vuestros
placerá, y serà bien visto. Y finalmente, renuncio a dia de acuerdo, y
a los diez dias del Fuenro para buscar escrituras, y a todas , y cada
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y de-
fensiones de Fuenro, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del pre-
sente Reino de Aragon , a las sobredichas cosas , ó alguna dellas
repugnantes, que fachifue o no dicho en dicho lugar de

Alta el Joven mío dia de hoy de año de tanto Contado
y Anno de nra sra. de Nuestro Señor Jesucristo de mil seys
ciento ochenta y soy fundador de la puebla
que por testigos, dequel granzo el Pacionero no
importaua, por su residencia en dicho lugar de
Alta, oficio que quisiera la que queria que don
continuado en la carta original del puse ante
vna dia

~~Siglo~~ de nra sra. granzo la puebla
~~X~~ fundada en el lugarcillo de alta
esta Comunidad de su nombre y para su

Nra dñdñ de la puebla la eternidad
Mig del Rey nuestro señor publicando
Cada quarto de año dicho Juzgo donde con
la etapa propria fué testigo el rey